

observar á los que las proyectan y sancionan? ¿Por ventura los que cuidan de todos los asuntos de política exterior é interior no son como libros de notas que constantemente debe consultar todo buen representante del pueblo? Y, ¿dónde podrá hacerse esa consulta mas ventajosamente para la nacion que en la Asamblea? Fuera de esta, el que pregunta es un simple particular á quien el ministro contesta lo que quiere ó no le contesta nada. ¿Se le preguntará por medio de un acuerdo expreso de la Asamblea? Entonces nos exponemos á contestaciones oscuras; nos veremos obligados á multiplicar tales acuerdos; habrá provocaciones y desacuerdos hasta llegar á obtener informes que, dados de mala gana, habrán de resultar necesariamente inseguros. Todos estos inconvenientes desaparecen con la presencia de los ministros en el Parlamento. Si se trata de rendir cuentas de la recaudacion y aplicacion del dinero, ¿puede nadie por sí propio comprobar la exactitud de los datos que se le presentan? Si el ministro está ausente, sobre cada pregunta, que podrá ser apremiante, se originará un debate, mientras que si está en la Asamblea, cada cual podrá dirigirle en el acto cuantas preguntas juzgue necesarias. Si el ministro se embrolla en su contestacion, si no tiene la conciencia limpia, no podrá resistir el peso de tantas miradas puestas en él; y el temor de esa espantosa inquisicion es mayor garantía contra toda mala accion que todas las medidas de precaucion de que se pueda rodear al ministro que no tiene que contestar delante de una asamblea. Se me dirá que puede invitársele á que se presente; mas para esto se requerirá una discusion previa y solo la mayoría podrá decretar esa invitacion, al paso que asistiendo á la Asamblea el ministro, no podrá evitar que un solo miembro le dirija una pregunta. La influencia que puede temerse del ministro es peor si no hay publicidad que si ha de luchar con una oposicion que no tenga interés alguno en guardarle consideraciones.» En una palabra, Mirabeau sostenia que «los primeros agentes del poder ejecutivo son necesarios en toda asamblea legislativa y constituyen una parte de los órganos de su inteligencia.» «Las leyes hechas de comun acuerdo con ellos serán de aprobacion mas fácil, de sancion mas segura y de ejecucion mas completa. Su presencia evitará incidentes; nuestra marcha será mas segura y los dos poderes á quienes está confiada la suerte del Reino estarán mas unidos. Por último, desaparecerán esas comisiones en las cuales queda casi siempre postergada la dignidad del representante del pueblo.» Contra la proposicion de Mirabeau no se suscitó en aquella sesion una oposicion seria, antes al contrario hablaron calorosamente en pro muchos oradores, entre los cuales se contaba el conde de Clermont-Tonnerre; solo un individuo de la derecha, el conde de Montlosier, pidió que se aplazara la votacion. El acta de la sesion no dice por qué esta proposicion de aplazamiento fué tomada en consideracion; lo único que dice es: «La votacion sobre el aplazamiento se verificó dos veces con dudoso resultado, y por esto tuvo que suspenderse hasta el siguiente día.»

En la tarde del día 6 de noviembre se tramó secretamente un complot contra la proposicion, es decir, contra el ministerio Mirabeau, que constituia su esencia. Ya se comprenderá que los ministros tomaron en aquel complot parte activa, los unos por no perder su plaza, los otros porque no querian tener á Mirabeau por compañero. Entre estos últimos se contaba el ministro de Justicia, de Cicé, de quien dice expresamente Lafayette (1) que compró al diputado de la izquierda Lanjuinais para que combatiera la proposicion. Al comenzar, el día 7, el debate decisivo, levantáronse tres

(1) *Mémoires*, II, pág. 370.

oradores á combatir la proposicion, que ya no fué defendida por Mirabeau. Este cambio repentino solo podia ser consecuencia de entrevistas celebradas por los individuos mas influyentes de la Asamblea, pero entre la fuerza con que el complot influyó en la votacion y el peso de sus fundamentos existe una desproporcion lamentable.

Rompió el fuego el conde de Montlosier (2), el cual no vacilaba en afirmar que desde el momento en que se diera voto consultivo á los ministros, ya se les daba todo; que con frecuencia los ministros eran malos ciudadanos, elegidos por el poder únicamente para tender lazos á los diputados, dándoles explicaciones falsas é inculcándoles falsas doctrinas. La proposicion equivalia á entregar al gobierno aquella funesta iniciativa que la sabiduría de la Asamblea, la de Inglaterra y la de todos los demás países vecinos habian anatematizado. El orador que le siguió en el uso de la palabra, Lanjuinais, dijo que el voto consultivo era casi tanto como el decisivo; que si se daba á un ministro el uno, no podia negársele el otro, lo cual era una violacion de la ley fundamental de division de poderes, garantía de toda libertad; y que en tal caso se concedia á los ministros, además del poder ejecutivo, el legislativo. Ambos oradores pecaron de mala interpretacion ó de exageracion, dando á la proposicion de Mirabeau un sentido que no tenia. Que la presencia de los ministros en el Parlamento para dar explicaciones sobre aquello que solo puede explicar un gobierno porque solo él lo conoce, y por consiguiente la creacion de un banco ministerial, son cosas no solo inofensivas sino convenientes, no hay necesidad de demostrarlo á ninguna persona ilustrada del día. Todos los pretendidos argumentos que contra aquella innovacion podian aducirse ya los habia previsto Mirabeau, y desde el momento en que eran reproducidos podia confiar con toda seguridad en la fuerza de los suyos, si la mayoría se mostraba accesible á ellos. Por el contrario, si su proposicion fracasaba en aquella ocasion, la desgracia no era demasiado grande, porque lo que no se consigue una vez puede conseguirse otra, cuando la lógica de los hechos hable mas elocuentemente. Con estas consideraciones podia Mirabeau consolarse de antemano, mientras sus adversarios se limitaran á combatir su proposicion y á presentar contraproposiciones. Pero cuando Lanjuinais, traspasando estos límites, propuso, para el caso de que los ministros fuesen admitidos en el Parlamento, que «los diputados de la nacion no pudieran durante la legislatura á que pertenecian y tres años despues ocupar ningun ministerio, ni recibir gracia alguna, ni desempeñar cargos, ni mandatos, ni aceptar pensiones, socorros ni regalos en dinero del poder ejecutivo, so pena de nulidad y de pérdida de los derechos activos de ciudadanía por espacio de cinco años,» entonces se inició un movimiento con el cual Mirabeau no habia contado y que le afligió profundamente.

Aun mas que esta proposicion hubo de espantarle el desaire que se le preparaba, pues apenas hubo terminado Lanjuinais su discurso cuando un tercer orador, el diputado Blin, presentó, despues de un largo exordio (3), una proposicion inspirada en igual sentido y redactada en los siguientes términos: «Ningun miembro de la Asamblea podrá formar parte del ministerio durante toda esta legislatura.»

(2) Mas completo que en el *Moniteur* se encuentra este discurso en los *Archives parl.*, IX, pág. 715-716.

(3) Por una equivocacion del editor, este discurso de Blin se encuentra insertado dos veces en los *Archives parl.*, (IX), primero íntegro en la sesion del 6 (págs. 710-713) y luego en extracto en la del 7 de noviembre (pág. 716). Blin solo habló en esta última, y en el supuesto discurso del 6, un *ayer* incomprensible se refiere á una manifestacion hecha por otro orador en la misma sesion.

Estas palabras fueron acogidas con estrepitosos aplausos y por todas partes se oyó gritar: «¡A votar, á votar!»

Es preciso recordar la apurada situacion personal en que se encontraba Mirabeau en aquellos días para comprender la tempestad de sensaciones que le asaltaron al pensar que el plan de que dependia su vida no solo era aplazado sino que quedaba destruido para siempre. Como una losa de plomo le pesaba en aquel momento la conciencia del oprobio, de la desconfianza, de la sospecha, que le perseguian á cada paso y que como sombra funesta se levantaban siempre entre él y su mision cuando en realidad se sentia asistido de todo el derecho.

Necesitó entonces una gran dosis de amor propio que resistiera á toda emocion, un dominio de sí mismo y una presencia de ánimo inquebrantables para poder dar aquella admirable contestacion improvisada con que dejó suspensos á sus contrarios.

«La cuestion, dijo, que ante nosotros se presenta es un problema que ha de resolverse: despejemos la incógnita y tendremos la solucion.

»No puedo creer que el autor de la proposicion pretenda seriamente que de la eleccion nacional no pueda salir un buen ministerio; que la confianza por la nacion depositada en un ciudadano sea un motivo para que el rey le excluya de la suya; que el rey, que en tan difíciles circunstancias se ha dirigido en demanda de consejo á los representantes de la gran familia, no pueda legítimamente inspirarse en el consejo de los diputados que él mismo podria elegir; que, despues de haberse declarado que todos los ciudadanos tenian igual derecho á desempeñar cualquier cargo, sin mas distincion que la nacida de las virtudes y del talento, sean excluidos de esa capacidad y de esa igualdad de derechos los mil doscientos diputados que han sido honrados con la confianza de un gran pueblo; que la Asamblea nacional y el ministerio estén de tal suerte separados y opuestos uno á otra que hayan de desecharse todos los medios conducentes á aumentar la armonía, la confianza y la unidad en los planes y en la conducta. No, señores, yo no puedo creer que este sea el propósito de la proposicion, porque no estoy dispuesto á creer lo que es simplemente un absurdo.

»Yo no puedo imaginar que lo que entre nuestros vecinos es un medio conducente al bien público sea entre nosotros manantial de desastres. Yo no puedo creer que se quiera dirigir al ministerio la injuria de pensar que sus individuos solo por serlo se hacen sospechosos á la Asamblea legislativa. Yo no puedo admitir que se quiera hacer á los tres ministros que han salido del seno de la Asamblea y casi han sido nombrados por el voto de esta, el ultraje de suponer que de este ejemplo ha resultado que tales nombramientos son funestos para el porvenir. Yo no puedo pensar que se haga á todos los miembros de esta Asamblea la ofensa de imaginar que, en caso de ser llamados al ministerio por haber cumplido sus deberes de ciudadanos, dejarán de cumplirlos en el momento en que sean ministros; y por último, no puedo aceptar que se infiera á la Asamblea el insulto de figurarse que de ella habria de salir un mal ministerio, fueren cuales fuesen los representantes que escogiera y los grupos de donde los tomara. ¿Quiere privarse á los diputados del derecho de presentar la dimision? Esto vulneraria nuestra libertad. ¿Se quiere impedir que los que la presenten puedan formar parte de un ministerio? Esto limitaria la libertad del poder ejecutivo. ¿Se quiere privar á los electores del derecho de reelegir á los diputados á quienes el monarca haya llamado á su consejo? No, yo no puedo creer en ninguna de estas cosas; y por tanto no creo en el objeto aparente de la proposicion de que se trata. Para explicarme la intencion de su autor, debo

admitir que está justificada por un motivo secreto, y quiero, en su consecuencia, intentar descubrirlo.

»Tengo para mí, señores, que puede parecer conveniente impedir que un individuo determinado de esta Asamblea entre en el ministerio; pero como no es justo que para conseguir esta ventaja aislada, se sacrifique un gran principio, propongo que se modifique la proposicion en el sentido de que sean excluidos del ministerio aquellos miembros de la Asamblea á quienes el autor de la proposicion parece temer y á quienes quiero yo dar á conocer. Solo dos personas hay en la Asamblea que puedan ser blanco secreto de la proposicion; los demás han dado bastantes pruebas de independencia, de valor y de civismo para tranquilizar al digno diputado; pero hay dos miembros, respecto de los cuales él y yo podemos hablar con mas libertad, cuya exclusion depende de su voluntad ó de la mia, y de fijo que su proposicion no puede referirse mas que á uno de ellos. ¿A quién se refiere? Ya habeis podido sospecharlo, señores, al autor de la proposicion ó á mí.

»Comienzo por nombrar al autor de la proposicion porque es posible (1) que en su modestia ó en su poca fe en su valor haya llegado á abrigar el recelo de que se le dé una gran prueba de confianza y quiera prepararse para este caso un medio de renuncia, haciendo general la exclusion. Y luego me nombro á mí mismo, porque en todas partes circulan rumores, que en algunas personas son temores y en otras quizás esperanzas; porque es probable que á estos rumores haya dado crédito el autor de la proposicion, y al propio tiempo es muy posible que me juzgue tal como yo me juzgo, y no me sorprende en manera alguna que me crea inepto para cumplir una mision que yo mismo confieso que es superior, sino á mi celo y á mi valor, por lo menos á mi talento y á mis conocimientos, sobre todo si hubiera de prescindir de las doctrinas y consejos que he aprendido y recibido en esta Asamblea.

»Por esto propongo que se modifique la proposicion en el sentido de que solo sea excluido el señor Mirabeau, diputado del municipio de Aix. Me daré por muy satisfecho si al precio de mi exclusion puedo mantener á esta Asamblea en la esperanza de ver á muchos de sus miembros, dignos de toda mi confianza y de mi mas profundo respeto, en el consejo íntimo de la nacion y del rey, entidades que siempre consideraré inseparables.»

Este discurso fué una obra maestra de incisiva ironía, pero no produjo efecto alguno: la proposicion de Mirabeau fué rechazada y la de Blin aceptada por una Asamblea que, en realidad, no sabia lo que se hacia.

Los unos creian haber herido á Mirabeau, los otros á la corte y todos opinaban que habian prestado un servicio á la causa del derecho y de la libertad cuando en realidad habian atentado contra la nacion y contra ellos mismos. El acuerdo de 7 de noviembre de 1789 prohibia al Parlamento, fuera del cual no habia en Francia hombres de Estado respetables, constituir con miembros de su seno el gobierno del país, aun cuando así lo exigieran el rey y el interés de la nacion. Condenaba además á los talentos políticos de Francia á una renuncia tan perjudicial como antinatural, y arrebatava al rey el único medio de formar un ministerio de reconocidos patriotas y de probados talentos. Para la mayoría del 7 de noviembre el rey era y habia sido el enemigo de la libertad y todo aquel que le servia era reputado adversario del pueblo si no probaba lo contrario.

Mirabeau fué víctima de una catástrofe que no tenia ya

(1) Posible dice el texto de Barthe, II, pág. 62; imposible el de los *Archives parl.*, IX, pág. 717. Esto último es un absurdo.

remedio; podía todavía ser ministro, y no abandonó esta esperanza; pero si llegaba á serlo y el acuerdo de 7 de noviembre seguía en vigor, debía renunciar á una tribuna en la cual sabía era maestro, y un Mirabeau que no pudiera fulminar los rayos de su elocuencia no era un Mirabeau: se vería precisado á ser un cortesano, un intrigante, y esto le ponía al nivel de Hércules empuñando la rueda. Si no era ministro y á pesar de esto servía secretamente al rey; si por estos servicios, que podía prestar al monarca á espaldas del ministro y del Parlamento, recibía grandes sumas de dinero, se acababan para siempre su tranquilidad de conciencia como patriota y sus pretensiones de virtud romana, que hasta entonces había sabido defender con tan bellos argumentos: debería temblar ante las acusaciones que antes había acogido con risas, y un solo pedazo de papel que ca-



Lanjuinais

vera en falsas manos le llevaría por traidor al pueblo á ser ahorcado de un farol. Puesto Mirabeau en esta situación, no había para él mas salvación que una muerte prematura que le evitara un porvenir desastroso antes de que su secreto se trasluciera. Esta fué precisamente, como vamos á ver, la suerte del conde de Mirabeau.

CAPITULO VII

LA ANARQUIA COMO DERECHO PÚBLICO

En su cuadragésima séptima nota dirigida á la corte, trazó Mirabeau en diciembre de 1790 un cuadro rico en colores del estado de cosas que reinaba en Francia, investigando los medios para conciliar «la libertad pública con la autoridad real (1)». En este trabajo se encuentra una excelente descripción de la obra principal de las Constituyentes, obra que puede condensarse en una sola frase: la destrucción de todo poder ejecutivo.

«La monarquía, decía, ha sido destruida, pues el rey ni tiene influencia, ni poder, ni medios para ejercitar los pocos derechos que le han sido respetados. La influencia es el verdadero patrimonio del poder de los reyes, pero el monarca francés no puede dar destinos ni recompensas. No se

(1) *Aperçu de la situation de la France et des moyens de concilier la liberté publique avec l'autorité royale*. Baccourt: *Correspondance*, II, páginas 414-504.

le han conferido aquellas funciones que puede un rey desempeñar mejor que una corporación legislativa; no tiene ni en la legislación ni en la administración aquella participación que le es debida, y la fuerza armada ha sido arrebatada de sus manos casi por completo. Cuando la Asamblea consintió la monarquía no le dió un poder ejecutivo. Con esto no quiero decir que la Asamblea le haya tomado para sí: lo que opino es que ni existe ni puede existir poder ejecutivo, pues no puede darse tal poder sin agentes y sin órganos. Ahora bien, veamos cuáles son los verdaderos agentes del poder ejecutivo. Son estos los departamentos, los distritos, los municipios, es decir, las corporaciones que toman acuerdos, que están sometidas á formalidades, y cada una de las cuales posee medios de resistencia ya sea contra la autoridad real, ya sea contra las corporaciones superiores, pues en definitiva aquel que debe obedecer es mas fuerte en sí mismo que el que tiene que mandar. Pero es un grave error creer que tales órganos pueden ser los órganos conductores de un poder cuyos medios han de ser sencillos y de rápida eficacia. Este error es aun mas grave cuando se trata de la administración, porque en los esfuerzos que se han hecho para separar la parte directiva de la ejecutiva se ha llegado á hacer del poder ejecutivo una corporación consultiva de muchas cabezas; de suerte que la desorganización completa del reino no puede presentarse con caracteres mas artísticos (2).» En esta descripción no había, como veremos, ni una palabra de mas ni una frase demasiado dura. Pero aquí se ha de hacer notar que toda aquella desorganización se llevó á cabo conforme á la ley, en presencia y aun con la cooperación del conde de Mirabeau precisamente, el cual ninguna advertencia ni resistencia opuso públicamente á tales decretos, ya porque en un principio participara de los errores de la Asamblea y solo se hubiera aleccionado á fuerza de experiencia, ya porque para conservar su popularidad no se atreviese á decir lo que pensaba. En ambos casos, el silencio del miembro principal de la Asamblea sobre cuestiones vitales de la administración, mucho mas importantes que los tan discutidos artículos constitucionales sobre el veto y el derecho de guerra y de paz, etc., nos explicaría perfectamente la fatalidad á que estuvo sujeta la Asamblea. En ambos casos, ó faltaba á la mayoría el conocimiento de la verdad ó á la minoría el valor de la confesión: á menudo faltaban uno y otro.

En la nueva administración creada por las leyes de 9, 14 y 22 de diciembre de 1789 y de 26 de febrero de 1790 (3), se nos ofrece un conjunto completo de los errores políticos que la moderna Francia consideró como otras tantas verdades infalibles, hasta que se encontró en medio de una anarquía que, espantosa ya de por sí, lo era aun mucho mas por estar fundada en el derecho público constitucional y no podía ser reformada sin que quedara destruido aquel derecho.

La ley sobre los municipios de 14 de diciembre de 1789 decretó la autonomía administrativa y gubernativa de todos los de Francia (unos 42,000) (4), que de hecho y de derecho se convirtieron en otras tantas repúblicas, pues no había en ellos ni por encima de ellos un solo funcionario de nombramiento real que tuviera la facultad de mandar, ni siquiera un tribunal que tuviera poder bastante para obligarles á hacer algo. La asamblea de los ciudadanos electores nom-

(2) Obra citada, págs. 426-428.

(3) Véase F. A. Hélie: *Les constitutions de la France*, Paris, 1880, páginas 59-103.

(4) «Hay en conjunto unos 42,894 municipios en el reino,» dice una nota de la memoria financiera de Necker de 29 de mayo de 1790. *Moniteur*, IV, pág. 527.

braba cada dos años una representación municipal y un alcalde como jefe del municipio, un procurador municipal, un síndico, un tesorero y un secretario. La representación y el alcalde formaban el cuerpo municipal, al que se daban atribuciones de dos órdenes muy distintos: en primer lugar (artículo 50), se les confiaban todos los asuntos de la administración municipal propiamente dicha (ingresos y gastos municipales, policía local é higiene), y en segundo lugar (artículo 51), se les encargaba de una parte muy importante de la administración pública, á saber, reparto de las contribuciones directas del Estado entre los contribuyentes, percepción de impuestos é ingreso de sus productos en las cajas del distrito ó del departamento; dirección inmediata de los establecimientos públicos y de beneficencia en el distrito municipal; custodia de los bienes públicos que en este radicaban y cuidado de las iglesias, de los presbiterios y de otras cosas eclesiásticas. Para cuidar de todos estos asuntos, así de los puramente municipales como de los delegados por el Estado, el cuerpo municipal tenía el derecho de apelar en caso necesario á la milicia ciudadana y á la fuerza armada (artículo 52).

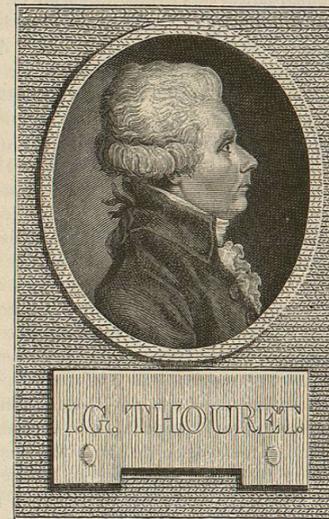
En toda esta colección de derechos de los municipios tenemos punto por punto la realización del ideal que un día soñó d'Argenson cuando en su: «Democracia en la monarquía» pedía la abolición del despótico poder del Estado y su conversión en repúblicas municipales, especialmente la supresión de todos los funcionarios del Estado. En aquellos Estados municipales libres, á los cuales pronto se debía conceder el derecho de elegir los jueces y los párrocos, no había ningun empleado público nombrado por el rey, pagado por el Estado y por tanto independiente del poder municipal á quien este debiera obedecer: no había mas que mandatarios elegidos cuyo mandato terminaba cada dos años y para los cuales, cuando querían ser reelegidos, el favor de los electores estaba por encima de todo. Si la libertad ha de ser la disolución de todo poder del Estado, sus aspiraciones se realizaban por completo en la Francia de aquel tiempo.

¿Cómo se atendía á los asuntos múltiples, y delicados por la responsabilidad que llevaban consigo, confiados á los cuerpos municipales? Estos cuerpos constituían, en los pueblos de mas de quinientas almas, un consejo municipal y una comisión ejecutiva compuesta del alcalde y de la tercera parte de los miembros del cuerpo municipal; los individuos de la comisión eran elegidos cada año por el consejo municipal, y respecto de sus atribuciones decía el artículo 37: «La comisión tendrá á su cargo todo lo concerniente á la ejecución, y se limitará á la simple administración.» Todo sistema administrativo es por su naturaleza monárquico, porque la responsabilidad que con él se enlaza es indivisible. Si en aquellos municipios se hubiese hecho del alcalde el único funcionario ejecutivo responsable y acreditado, como acontecía en los pueblos de menos de quinientas almas, se hubiera creado una administración llevadera y á lo menos justa y lógica; pero en vez de esto, la administración recaía en manos de corporaciones compuestas de muchos individuos constantemente amovibles y de los cuales ninguno tenía una esfera legal determinada, y por tanto una responsabilidad concreta. Se necesitaba una confianza ciega en la virtud cívica de todos los franceses, en la prudencia de todos los electores y en la aptitud de todos los elegidos para confiar á tales corporaciones no solo el cuidado de sus intereses locales sino tambien la percepción de los impuestos del Estado y el derecho de disponer de la fuerza armada.

Esta confianza era, en efecto, ilimitada. En el plan de Thouret, de 29 de setiembre, basado en los fundamentos de

toda aquella legislación, se decía: «Las administraciones municipales recibirán los mandatos del rey por conducto de las administraciones provinciales ó de sus directorios y se conformarán con ellos. Obedecerán los acuerdos de las administraciones provinciales y las decisiones de sus directorios. A ellas dirigirán sus peticiones sobre todas las cuestiones de la incumbencia de cada municipio y proporcionarán puntualmente los datos que ellas les pidan. La subordinación completa de las asambleas municipales á las departamentales es tan necesaria para la unidad del poder ejecutivo como la subordinación inmediata de los departamentos á la autoridad del rey (1).»

De manera que la idea de la independencia completa de los municipios no estaba en manera alguna en la mente del



legislador; pero era una consecuencia, no casual sino necesaria, de su obra, pues las corporaciones de los distritos y de los departamentos, á las cuales habían de estar «completamente subordinados,» estaban á su vez organizadas de tal suerte que ninguna influencia tenían sobre sus inferiores y respecto de sus superiores completaban la impotencia de la corona, sin aumentar de hecho en nada la autoridad de la Asamblea nacional.

En virtud de la ley de 22 de diciembre de 1789, á la antigua división de la Francia en provincias sucedió una nueva división en departamentos, los cuales á su vez se subdividieron en distritos y cantones. Esta división tenía un objeto político y administrativo á la par. El objeto político era la formación de la representación nacional, que se verificaba por medio de los departamentos, cada uno de los cuales elegía cierto número de diputados; el administrativo era la formación de centros administrativos intermedios entre el gobierno por un lado y los municipios por otro. Estas corporaciones intermedias carecían, como las municipales, de funcionarios que, nombrados por el rey, figurasen en su seno ó al frente de ellas y que como los antiguos intendentes y los modernos prefectos constituyeran la cabeza monárquica de la administración. Componíanse de hombres de confianza expresamente elegidos por cuatro años por los electores del departamento que se reunían en asambleas depar-

(1) *Archives parl.*, IX, pág. 206.